



Consellería de Cultura, Educación y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Avda. Campamar, 32
VALENCIA - 46015

=====
Ref. Queja nº 040708 (De oficio 19/2004)
=====

Hble. Sr.:

A continuación, le damos cuenta del resultado de un trabajo iniciado desde esta Institución a través del cual se trataba de realizar un informe relativo a determinadas cuestiones que afectan a la Educación Infantil, en relación con el grado de cumplimiento de las previsiones de la Ley de Igualdad entre Hombres y mujeres por parte de las Administraciones Públicas Valencianas.

La complejidad del tema, los cambios legales establecidos por la LOGSE, la LOCE y el Real Decreto 1318/2004 (por el que se difiere la implantación de la etapa de Educación Preescolar al curso 2006/07) y la necesidad de elevar a consulta a varios departamentos de la Conselleria de Educación (incluidas las tres Direcciones Territoriales) ha hecho inviable que el Informe pudiera elaborarse en los plazos preceptivos.

La exposición del informe será la siguiente:

1. Justificación de la queja.
2. Informes realizados por las Administraciones Públicas.
3. Análisis de los datos remitidos.
4. Conclusiones y sugerencias.

En este contexto se adjunta toda la documentación disponible.

1. Justificación de la Queja.

La Ley para la igualdad entre hombres y mujeres, 9/2003, de 2 de abril, aprobada por las Cortes Valencianas, creó en su Art. 51 la Defensoría de la Igualdad, asignando el desempeño de la misma al Síndic de Greuges.

En desarrollo de esta función, y próximo a cumplirse un año desde su promulgación, esta Institución dispuso la incoación de oficio del expediente de queja arriba referenciado, al amparo de lo dispuesto en el Art. 9.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, que nos regula.

Por otro lado, en materia de Educación Infantil y Educación Primaria, la Ley Orgánica de Calidad Educativa, 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE) en sus Art. 10.4 y 11.2 ya estableció lo siguiente:

“- Art. 10.4 La Educación Preescolar tiene carácter voluntario para los padres. Las Administraciones competentes atenderán las necesidades que concurren en las familias y coordinarán la oferta de plazas suficientes para satisfacer la demanda.

- Art. 11.2 Las Administraciones educativas garantizarán la existencia de puestos escolares gratuitos en centros públicos y privados concertados para atender las demandas de las familias.”

Por su parte, la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana, antes mencionada, abarca distintos ámbitos: político, laboral, familiar, medios de comunicación y Administración Pública.

En lo que respecta al ámbito educativo, señala en su Art. 7 que:

“La Educación y la conciliación familiar y laboral: El Consell de la Generalitat adoptará las medidas necesarias para garantizar la ampliación del horario de apertura de todos los centros públicos que impartan Educación Infantil y Educación Primaria, con el fin de atender las necesidades de las familias que lo precisen por el horario laboral de la madre y el padre”.

Añadiendo en su Art. 17, en relación a la conciliación de la vida familiar y laboral, que:

“La Administración Autonómica ampliará la red pública de Escuelas Infantiles y guarderías laborales en las empresas o prestaciones económicas equivalentes, en los períodos extraescolares, con el fin de hacer compatible el trabajo con la maternidad y la paternidad a aquellos trabajadores y trabajadoras con descendencia de menos de tres años y en período de vacaciones a los mayores de 3 años.”

De conformidad con cuanto antecede, se inició por Resolución del Síndic de Greuges de fecha 11 de marzo de 2004, una investigación de oficio para conocer la situación actual y las medidas adoptadas al respecto por la Administración Educativa para alcanzar los objetivos señalados en los arts. 7 y 17 de la Ley 9/2003.

La investigación iniciada al efecto se dirigió a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, y en concreto a la Dirección General de Enseñanza, y a las Direcciones Territoriales de Valencia, Castellón y Alicante.

2. Informes realizados por la Administración Educativa.

El punto de partida del estudio, consistió en solicitar de la Administración Educativa los siguientes datos:

Primero. Número total de Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos de primer y segundo ciclo, distribuidas por términos municipales.

Segundo. Estudio comparativo entre el número de plazas existentes y solicitudes presentadas en el nivel de Educación Infantil.

Tercero. En el caso de las Escuelas Infantiles concertadas, se solicitó la naturaleza de la extensión del concierto (pleno o parcial).

Cuarto. Horarios de apertura y cierre de las Escuelas Infantiles y de Primaria sostenidas con fondos públicos. Asimismo, las medidas adoptadas por parte de esa Administración Educativa para dar cumplimiento al mandato del Art. 7 de la Ley de la Generalitat 9/2003.

Quinto. Numero total de alumnos del nivel educativo infantil que se benefician de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, con indicación expresa de la relación existente de solicitudes de estos servicios y concesión de los mismos.

Analicemos las respuestas obtenidas (con la advertencia de que las tres primeras cuestiones se trataron en un mismo punto).

Primero. Número total de Escuelas Infantiles sostenidas con fondos públicos de primer y segundo ciclo, distribuidas por términos municipales.

Segundo. Estudio comparativo entre el número de plazas existentes y solicitudes presentadas en el nivel de Educación Infantil.

Tercero. En el caso de las Escuelas Infantiles concertadas, la naturaleza de la extensión del concierto (pleno o parcial).

La Dirección General de Enseñanza, en relación a las tres primeras cuestiones, nos remitió documentación en fecha 16 de julio de 2004, consistente en una serie de Anexos, cuyo contenido tuvo que ser aclarado en conversaciones telefónicas posteriores con responsables de esa Conselleria, así:

- Anexo I: “Relación de Centros de Educación Infantil (primer ciclo) con número de unidades y puestos escolares”. Según nos indicaron se trataba de Escuelas Infantiles de primer ciclo privadas concertadas.

- Anexo II: “Relación de Centros de Educación Infantil (primer ciclo) sin Educación Infantil (segundo ciclo) ni preescolar”. Se refiere a las Escuelas Infantiles públicas, tanto de Conselleria como municipales. Este dato, junto al del Anexo I nos proporcionaría el número de Escuelas Infantiles de primer ciclo.
- Anexo III: “Relación de Centros de Educación Infantil (segundo ciclo) con número de unidades, puestos escolares y unidades concertadas”. En este Anexo se nos remitían todas las Escuelas Infantiles autorizadas, públicas y privadas, de segundo ciclo.
- Anexo IV: “Relación de centros de Educación Infantil (segundo ciclo) con o sin Educación Infantil (primer ciclo) y sin preescolar”.
- Anexo V: “Relación de Centros subvencionados de Ecuación Infantil primer ciclo e instituciones dedicadas a la atención de la población menor de 4 años”. Se trataba de “guarderías” no de Escuelas Infantiles.
- Anexo VI: “Relación de Centros subvencionados de Educación Infantil de segundo ciclo”. Se refería a centros privados de Escuelas Infantiles no concertados, pero subvencionados.

Tras un atento estudio de la documentación remitida, con el objeto de profundizar en el análisis de los datos suministrados, solicitamos de las tres Direcciones Territoriales el número de solicitudes de plaza en Escuelas Infantiles autorizadas en el curso 2003-2004 que no habían podido ser atendidas.

Una vez ordenados los datos, concluimos los siguientes gráficos:

EDUCACIÓN INFANTIL 1º CICLO (EDUCACIÓN PREESCOLAR)

Listado de centros concertados y número de plazas.

COMARCA	MUNICIPIO	Nº DE CENTRO (C)	Nº DE PLAZAS (C)
L'ALACANTÍ	ALACANT	23	346
L'ALACANTÍ	MUTXAMEL	3	36
L'ALACANTÍ	SAN VICENT DEL RASPEIG	14	191
TOTAL		40	573
LA VEGA BAJA	ALBATERA	6	80
L'ALCOIÁ	ALCOI	1	18
EL COMPTAT	ALFARA DEL PATRIARCA	1	15
LA RIBERA ALTA	ALGEMESI	3	46
LA RIBERA ALTA	CARCAIXENT	3	53
LA RIBERA ALTA	GUADASSUAR	2	33
LA RIBERA ALTA	VILLANUEVA DE CASTELLON	4	56
TOTAL		12	188
LA MARINA BAIXA	ALTEA	3	36

EL CAMP DEL TURIA	BENAGUASIL	1	20
EL CAMP DEL TURIA	L'ELIANA	6	109
EL CAMP DEL TURIA	LA POBLA DE VALLBONA	3	37
EL CAMP DEL TURIA	LLIRIA	4	61
EL CAMP DEL TURIA	RIBA-ROJA	6	72
EL CAMP DEL TURIA	VILAMARXANT	1	19
TOTAL		21	318
LA SAFOR	BENIARJO	1	13
LA SABOR	BENIRREDRA	2	33
LA SABOR	GANDIA	4	61
LA SABOR	REAL DE GANDIA	3	41
TOTAL		10	148
LA VALL D'ALBAIDA	BOCAIRENT	2	33
L'HORTA NORD	BONREPOS I MIRAMBELL	2	31
L'HORTA NORD	BURJASSOT	6	82
L'HORTA NORD	GODELLA	2	33
L'HORTA NORD	MONCADA	5	71
L'HORTA NORD	RAFELBUNYOL	6	82
L'HORTA NORD	ROCAFORT	3	49
TOTAL		24	348
LA RIBERA BAIXA	SUECA	14	229
L'HORTA SUD	CATARROJA	1	20
L'HORTA SUD	MASSANASSA	3	37
L'HORTA SUD	SEDAVI	3	41
TOTAL		7	98
LA CANAL DE NAVARRES	CHELLA	2	33
LA PLANA BAIXA	ONDA	3	45
LA PLANA BAIXA	VILA-REAL	3	41
LA PLANA BAIXA	CASTELLO DE LA PLANA	14	206
TOTAL		20	292
L'HORTA OEST	PATERNA	3	41
L'HORTA OEST	TORRENT	3	46
TOTAL		6	87
ELCAMP DE MORVEDRE	SAGUNT	3	41
VALENCIA	VALENCIA	174	2629
LA COSTERA	XATIVA	15	228
	TOTAL CENTROS (C)	361	
	TOTAL CENTROS (C)(ALT)	51	
	TOTAL CENTROS (C)(VLC)	290	

TOTAL CENTROS (C)(CTLL)	20
TOTAL PLAZAS (C)	5394
TOTAL PLAZAS (C)(ALT)	722
TOTAL PLAZAS (C) (VLC)	4380
TOTAL PLAZAS (C)(CTLL)	292

Listado de centros públicos y número de plazas:

COMARCA	MUNICIPIO	Nº DE CENTRO(P)	Nº DE PLAZAS (P)
L´ALACANTÍ	ALACANT	14	209
L´HORTA NORD	ALBORAYA	3	41
L´HORTA NORD	BURJASSOT	9	139
L´HORTA NORD	LA POBLA DE FARNALS	3	41
L´HORTA NORD	MONCADA	5	74
L´HORTA NORD	RAFELBUNYOL	6	82
L´HORTA NORD	VINALESA	2	33
	TOTAL	28	410
L´ALCOIÁ	ALCOI	24	341
L´ALCOIÁ	BANYERES DE MARIOLA	5	74
L´ALCOIÁ	IBI	6	82
L´ALCOIÁ	ONIL	7	102
	TOTAL	42	599
L´HORTA OEST	ALDAIA	4	61
L´HORTA OEST	MANISES	7	102
L´HORTA OEST	PATERNA	5	75
L´HORTA OEST	TORRENT	1	1
	TOTAL	17	239
LA RIBERA ALTA	ALGEMESI	8	125
LA RIBERA ALTA	ALZIRA	120	181
LA RIBERA ALTA	GAVARDA	1	20
LA RIBERA ALTA	LA POBLA LLARGA	3	39
LA RIBERA ALTA	MONSERRAT	3	41
LA RIBERA ALTA	TOUS	1	8
	TOTAL	136	414
LA PLANA ALTA	ALMASSORA	6	82
VINALOPÓ MITJÁ	ASPE	8	115
VINALOPÓ MITJÁ	ELDA	16	241
VINALOPÓ MITJÁ	MONOVER	6	82
VINALOPÓ MITJÁ	NOVELDA	4	66
VINALOPÓ MITJÁ	PETRETER	13	177
	TOTAL	47	681

EL CAMP DEL TURIA	BENAGUASIL	3	40
EL CAMP DEL TURIA	BETERA	4	66
EL CAMP DEL TURIA	LA POBLA DE VALLBONA	5	73
	TOTAL	12	179
LA MARINA BAIXA	BENIDORM	9	140
LA MARINA BAIXA	CALLOSA D'ENSARRIÁ	5	74
	TOTAL	14	214
LA SAFOR	BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA	6	94
LA SAFOR	MIRAMAR	3	40
LA SAFOR	OLIVA	7	101
	TOTAL	16	235
EL VALLE DE COFRENTES -AYORA	COFRENTES	1	8
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	EL PALOMAR	1	15
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	REQUENA	3	43
	TOTAL	4	58
BAIX VINALOPO	ELX	16	230
LA RIBERA BAIXA	FAVARA	2	33
LA COSTERA	GENOVES	3	53
LA COSTERA	LA FONT DE LA FIGUERA	2	33
	TOTAL	5	86
LA PLANA BAIXA	LA VALL D'UXÓ	1	1
LA PLANA BAIXA	NULES	1	1
LA PLANA BAIXA	ONDA	1	1
LA PLANA BAIXA	XILXES	1	13
LA PLANA BAIXA	CASTELLÓ DE LA PLANA	8	115
	TOTAL	12	131
LA MARINA ALTA	ONDARA	3	43
LA VEGA BAJA	ORIHUELA	8	122
EL CAMP DE MORVEDRE	SAGUNT	4	61
ALT VINALOPÓ	SALINAS	1	13
ALT VINALOPÓ	SAX	6	82
ALT VINALOPÓ	VILLENA	3	36
	TOTAL	10	131
VALENCIA	VALENCIA	14	198

TOTAL CENTROS (P) (CV)	411
TOTAL CENTROS (P) (ALT)	154
TOTAL CENTROS (P) (VLC)	239
TOTAL CENTROS (P) (CTLL)	18
TOTAL PLAZAS (P) (CV)	4363
TOTAL PLAZAS (P) (ALT)	2229
TOTAL PLAZAS (P) (VLC)	1921
TOTAL PLAZAS (P) (CTLL)	213

EDUCACIÓN INFANTIL II CICLO.

Listado de Centros Concertados de II ciclo

COMARCA	MUNICIPIO	Nº DE PLAZAS (c)
L'ALACATÍ	AGOST	75
L'ALACATÍ	ALACANT	225
L'ALACATÍ	MUTXAMEL	63
TOTAL		4377
L'HORTA OEST	ALQUAS	300
L'HORTA OEST	ALDAIA	150
L'HORTA OEST	MANISES	225
L'HORTA OEST	MISLATA	205
L'HORTA OEST	PATERNA	839
L'HORTA OEST	PICANYA	75
L'HORTA OEST	QUART DE POBLET	187
L'HORTA OEST	TORRENT	1297
L'HORTA OEST	XIRIVELLA	75
TOTAL		3354
L'HORTA SUD	ALBAL	75
L'HORTA SUD	ALCASSER	75
L'HORTA SUD	ALFAFAR	178
L'HORTA SUD	BENETUSSA	139
L'HORTA SUD	CATARROJA	225
L'HORTA SUD	MASSANAS	68
L'HORTA SUD	PAIPORTA	75
L'HORTA SUD	PICASSEN	225

L'HORTA SUD	SEDAVI	75
L'HORTA SUD	SILLA	75
TOTAL		1210
LA RIBERA ALTA	ALBERIC	75
LA RIBERA ALTA	ALGEMESI	600
LA RIBERA ALTA	ALGINET	75
LA RIBERA ALTA	ALZIRA	358
LA RIBERA ALTA	BENIFAIO	70
LA RIBERA ALTA	CARCAIXENT	225
LA RIBERA ALTA	GUADASSUAR	75
LA RIBERA ALTA	L'ALCUDIA	75
LA RIBERA ALTA	LA POBLA LLARGA	75
LA RIBERA ALTA	VILLANUEVA	147
TOTAL		1775
L'HORTA NORD	ALBORAYA	347
L'HORTA NORD	ALMASSERA	75
L'HORTA NORD	BURJASSOT	304
L'HORTA NORD	GODELLA	654
L'HORTA NORD	MASSAMAGRELL	66
L'HORTA NORD	MELIANA	72
L'HORTA NORD	MONCADA	221
L'HORTA NORD	MUSEROS	75
L'HORTA NORD	PUJOL	75
L'HORTA NORD	VINALESA	75
TOTAL		1964
L'ALCOIÁ	ALCOI	1082
L'ALCOIÁ	BANYERES	75
L'ALCOIÁ	CASTALLA	75
L'ALCOIÁ	IBI	214
TOTAL		1446
EL COMTAT	CONCENTAINA	75
EL CAMP DE MORVEDRE	ALFARA DE ALGIMIA	61
EL CAMP DE MORVEDRE	GILET	64
EL CAMP DE MORVEDRE	SAGUNT	351
TOTAL		476

LA VEGA BAJA	ALMORADÍ	75
LA VEGA BAJA	ORIHUELA	737
LA VEGA BAJA	TORREVIEJA	150
TOTAL		962
VINALOPÓ MITJÀ	ASPE	65
VINALOPÓ MITJÀ	ELDA	225
VINALOPÓ MITJÀ	MONOVER	100
VINALOPÓ MITJÀ	NOVELDA	490
VINALOPÓ MITJÀ	PETREER	145
TOTAL		1025
EL CAMP DEL TURIA	BENAGUASIL	150
EL CAMP DEL TURIA	BETERA	150
EL CAMP DEL TURIA	LA POBLA DE VALLBONA	193
EL CAMP DEL TURIA	LLIRIA	290
EL CAMP DEL TURIA	RIBA-ROJA	150
EL CAMP DEL TURIA	VILAMARXANT	65
TOTAL		998
BAIX MAESTRAT	BENICARLO	245
BAIX MAESTRAT	VINAROS	137
TOTAL		382
LA MARINA BAIXA	BENIDORM	150
LA MARINA BAIXA	CALLOSA	150
TOTAL		300
LA SAFOR	BENIRREDRA	142
LA SAFOR	GANDIA	902
LA SAFOR	OLIVA	212
LA SAFOR	TAVERNES	150
LA SAFOR	VILLALONGA	75
TOTAL		1481
LA HOYA DE BUÑOL	BUÑOL	72
LA HOYA DE BUÑOL	CHESTE	100
TOTAL		172
LA PLANA BAIXA	BURRIANA	442
LA PLANA BAIXA	NULES	66
LA PLANA BAIXA	ONDA	206
LA PLANA BAIXA	VILA-REAL	289
LA PLANA BAIXA	CASTELLON	777
TOTAL		1780

LA COSTERA	CANALS	150
LA COSTERA	XATIVA	348
TOTAL		498
LA CANAL DE NAVARRES	CHELLA	62
BAIX VINALOPO	CREVILLENTE	66
BAIX VINALOPO	ELX	827
BAIX VINALOPO	SANTA POLA	73
TOTAL		966
LA RIBERA BAIXA	CULLERA	295
LA RIBERA BAIXA	SUECA	510
TOTAL		805
MARINA ALTA	DENIA	425
MARINA ALTA	PEGO	75
MARINA ALTA	XABIA	75
TOTAL		575
L'ALCALATEN	L'ALCORA	134
ALT VINALOPÓ	SAX	64
ALT VINALOPÓ	VILLENA	15
TOTAL		79
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	ONTINYENT	503
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	URIEL	91
TOTAL		594
EL ALTO PALANCIA	SEGORBE	65
VALENCIA	VALENCIA	8333

TOTAL PLAZAS (C) DE 2º CICLO	33888
TOTAL PLAZAS (C) DE 2º CICLO	9805
TOTAL PLAZAS (C) DE 2º CICLO (VLC)	21722
TOTAL PLAZAS (C) DE 2º CICLO (CTLL)	2361

COMARCA	MUNICIPIO	Nº DE PLAZAS (P)
L´ALACANTI	AGOST	70
L´ALACANTI	AIGÜES	25
L´ALACANTI	ALACANT	5035
L´ALACANTI	BUSOT	70
L´ALACANTI	EL CAMPELLO	420
L´ALACANTI	LA TORRE DE LES MAÇANES	25
L´ALACANTI	MUTXAMEL	420
L´ALACANTI	SANT JOAN D´ALACANT	465
L´ALACANTI	SANT VICENT DEL RASPEIG	1085
TOTAL		7615
BAIX VINALOPO	CREVILLENTE	850
BAIX VINALOPO	ELX	5685
BAIX VINALOPO	SANTA POLA	1085
TOTAL		7620
LA VEGA BAJA	ALBATERA	365
LA VEGA BAJA	ALGORFA	70
LA VEGA BAJA	ALMORADI	545
LA VEGA BAJA	BENEJUZAR	190
LA VEGA BAJA	BENFERRI	70
LA VEGA BAJA	BENIJOFAR	90
LA VEGA BAJA	BIGASTRO	200
LA VEGA BAJA	CALLOSA DE SEGURA	490
LA VEGA BAJA	CATRAL	210
LA VEGA BAJA	COX	210
LA VEGA BAJA	DAYA NUEVA	70
LA VEGA BAJA	FORMENTERA DE SEGURA	70
LA VEGA BAJA	GRANJA DE ROCAMORA	70
LA VEGA BAJA	GUARDAMAR DEL SEGURA	450
LA VEGA BAJA	JACARILLA	70
LA VEGA BAJA	LA MATA	25
LA VEGA BAJA	LOS MONTESINOS	150
LA VEGA BAJA	ORIHUELA	1525
LA VEGA BAJA	PILAR DE LA HORADADA	480
LA VEGA BAJA	RAFAL	140
LA VEGA BAJA	REDOVAN	225
LA VEGA BAJA	ROJALES	210
LA VEGA BAJA	SAN FULGENCIO	140
LA VEGA BAJA	SAN ISIDRO	70
LA VEGA BAJA	SAN MIGUEL DE SALINAS	140
LA VEGA BAJA	TORREVIEJA	1390
TOTAL		7665

MARINA ALTA	ADSUBIA	25
MARINA ALTA	ALCALALI	25
MARINA ALTA	BENIARBAIG	70
MARINA ALTA	BENIDOLEIG	50
MARINA ALTA	BENIMELI	25
MARINA ALTA	BENISSA	340
MARINA ALTA	CALP	490
MARINA ALTA	DENIA	730
MARINA ALTA	EL RAFOL	25
MARINA ALTA	EL VERGE	140
MARINA ALTA	ELS POBLETS	50
MARINA ALTA	LLIBER	25
MARINA ALTA	ONDARA	170
MARINA ALTA	ORBA	75
MARINA ALTA	PARCENT	50
MARINA ALTA	PEDREGUER	215
MARINA ALTA	PEGO	140
MARINA ALTA	SANET Y NEGRALS	25
MARINA ALTA	SENIJA	25
MARINA ALTA	TEULADA	215
MARINA ALTA	VALL DE EBO	25
MARINA ALTA	VALL DE GALLINERA	25
MARINA ALTA	XABIA	635
MARINA ALTA	XALO	90
TOTAL		3685
VINALOPOP MITJÁ	ALGUEÑA	50
VINALOPOP MITJÁ	ASPE	490
VINALOPOP MITJÁ	ELDA	1300
VINALOPOP MITJÁ	HONDON DE LOS FRAILES	25
VINALOPOP MITJÁ	HONDON DE LAS NIEVES	95
VINALOPOP MITJÁ	LA ROMANA	70
VINALOPOP MITJÁ	MONOVER	360
VINALOPOP MITJÁ	NOVELDA	380
VINALOPOP MITJÁ	PETREER	675
VINALOPOP MITJÁ	PINOSO	210
TOTAL		3880
ALT VINALOPO	BIAR	140
ALT VINALOPO	CAÑADA	50
ALT VINALOPO	EL CAMP DE MIRRA	25
ALT VINALOPO	SALINAS	70
ALT VINALOPO	SAX	210
ALT VINALOPO	VILLENA	700
TOTAL		1195

L'ALCOIÀ	ALCOI	680
L'ALCOIÀ	ALFAFARA	115
L'ALCOIÀ	BANYERES	210
L'ALCOIÀ	BENEIXAMA	70
L'ALCOIÀ	CASTALLA	210
L'ALCOIÀ	IBI	515
L'ALCOIÀ	ONIL	280
L'ALCOIÀ	TIBI	50
TOTAL		2130
EL COMTAT	BALONES	25
EL COMTAT	BENIARRES	70
EL COMTAT	BENILLOBA	50
EL COMTAT	CONCENTAINA	280
EL COMTAT	GORGA	25
EL COMTAT	MURO DE ALDOY	300
EL COMTAT	PLANES	75
EL COMTAT	XIXONA	275
TOTAL		1100
LA MARINA BAIXA	ALTEA	540
LA MARINA BAIXA	BENIDORM	1645
LA MARINA BAIXA	BENIMANTELL	25
LA MARINA BAIXA	BOLULLA	25
LA MARINA BAIXA	CALLOSA DE SARRIÀ	185
LA MARINA BAIXA	EL CASTEL DE GUADALEST	25
LA MARINA BAIXA	FINESTRAT	70
LA MARINA BAIXA	L'ALFAS DEL PI	330
LA MARINA BAIXA	LA NUCIA	140
LA MARINA BAIXA	LA VILA JOIOSA	845
LA MARINA BAIXA	ORXETA	25
LA MARINA BAIXA	POLOP	70
LA MARINA BAIXA	RELLEU	25
LA MARINA BAIXA	SAGRA	25
LA MARINA BAIXA	SELLA	25
LA MARINA BAIXA	TARBENA	25
TOTAL		4025
LA RIBERA ALTA	ALBERIC	230
LA RIBERA ALTA	ALGEMESI	380
LA RIBERA ALTA	ALGINET	350
LA RIBERA ALTA	ALZIRA	870
LA RIBERA ALTA	ANTELLA	70
LA RIBERA ALTA	BENEIXIDA	70
LA RIBERA ALTA	BENIFAIO	280

LA RIBERA ALTA	BENIMODO	50
LA RIBERA ALTA	CARCAIXENT	410
LA RIBERA ALTA	CARCER	100
LA RIBERA ALTA	CARLET	350
LA RIBERA ALTA	EL POBLE	90
LA RIBERA ALTA	GAVARDA	50
LA RIBERA ALTA	GUADASSUAR	115
LA RIBERA ALTA	L'ALCUDIA	445
LA RIBERA ALTA	L'ENOVA	25
LA RIBERA ALTA	LA POBLA LLARGA	70
LA RIBERA ALTA	LLOMBAI	100
LA RIBERA ALTA	MANUEL	90
LA RIBERA ALTA	MASALAVES	70
LA RIBERA ALTA	MONSERRAT	125
LA RIBERA ALTA	MONTROY	70
LA RIBERA ALTA	RAFELGUARAF	70
LA RIBERA ALTA	REAL DE MONTROI	70
LA RIBERA ALTA	SENYERA	100
LA RIBERA ALTA	SUMACARCER	50
LA RIBERA ALTA	TOUS	50
TOTAL		4750
EL CAMP DEL TURIA	BENAGUASIL	160
EL CAMP DEL TURIA	BENISANO	70
EL CAMP DEL TURIA	BETERA	210
EL CAMP DEL TURIA	L'ELIANA	115
EL CAMP DEL TURIA	LA POBLA DE VALLBONA	385
EL CAMP DEL TURIA	LLIRIA	280
EL CAMP DEL TURIA	LORIGUILLA	50
EL CAMP DEL TURIA	MARINES	70
EL CAMP DEL TURIA	NAQUERA	70
EL CAMP DEL TURIA	OLOCAU	25
EL CAMP DEL TURIA	RIBA-ROJA	330
EL CAMP DEL TURIA	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	75
EL CAMP DEL TURIA	SERRA	70
EL CAMP DEL TURIA	VILAMARXANT	140
TOTAL		2050
LA SAFOR	ADOR	115
LA SAFOR	ALCANTER	50
LA SAFOR	ALMOINES	70
LA SAFOR	ALQUERIA	100
LA SAFOR	BELLREGUAR	140
LA SAFOR	BENIARJO	70

LA SAFOR	DAIMUS	70
LA SAFOR	GANDIA	905
LA SAFOR	L'ORXA	25
LA SAFOR	LA FONT D'ENCARROS	100
LA SAFOR	LLOCNOU DE SANT GERONI	70
LA SAFOR	MIRAMAR	70
LA SAFOR	OLIVA	490
LA SAFOR	PILES	70
LA SAFOR	POTRIES	90
LA SAFOR	RAFELCOFER	70
LA SAFOR	REAL DE GANDIA	70
LA SAFOR	ROTOVA	70
LA SAFOR	SIMAT DE LA VALLDIGNA	115
LA SAFOR	Tavernes	550
LA SAFOR	VILLALONGA	70
LA SAFOR	XERACO	165
LA SAFOR	XERESA	70
TOTAL		3615
LA VALL D'ALBAIDA	AGULLENT	90
LA VALL D'ALBAIDA	AIELO DE MALFERIT	160
LA VALL D'ALBAIDA	ALBAIDA	70
LA VALL D'ALBAIDA	ALFARRASI	50
LA VALL D'ALBAIDA	ATZENETA D'ALBAIDA	70
LA VALL D'ALBAIDA	BENIATJAR	75
LA VALL D'ALBAIDA	BENIGANIM	140
LA VALL D'ALBAIDA	BOCAIRENT	140
LA VALL D'ALBAIDA	FONTANAR	50
LA VALL D'ALBAIDA	GUADASEQUIES	75
LA VALL D'ALBAIDA	L'OLLERIA	210
LA VALL D'ALBAIDA	LLUTXENT	100
TOTAL		1230
L'HORTA NORD	ALBORAYA	240
L'HORTA NORD	ALBUIXECH	75
L'HORTA NORD	ALMASSERA	140
L'HORTA NORD	BONREPOS I MIRAMBEL	70
L'HORTA NORD	BURJASSOT	640
L'HORTA NORD	DOS AGUAS	70
L'HORTA NORD	FOIOS	140
L'HORTA NORD	GODELLA	140
L'HORTA NORD	L'ALQUERI	70
L'HORTA NORD	LA POBLA DE FARNALS	210
L'HORTA NORD	MASSALFASSAR	50
L'HORTA NORD	MASSAMAGRELL	350
L'HORTA NORD	MELIANA	210
L'HORTA NORD	MONCADA	280

L'HORTA NORD	MUSEROS	115
L'HORTA NORD	PUÇOL	350
L'HORTA NORD	PUIG	210
L'HORTA NORD	RAFELBUNYOL	225
L'HORTA NORD	ROCAFORT	70
L'HORTA NORD	SOT DE FERRERA	70
L'HORTA NORD	VINALESA	25
TOTAL		3750
LA RIBERA BIXA	ALMUSSAF	295
LA RIBERA BIXA	BENICULL	50
LA RIBERA BIXA	CULLERA	260
LA RIBERA BIXA	FAVARA	70
LA RIBERA BIXA	FORTALENY	50
LA RIBERA BIXA	LLAURI	50
LA RIBERA BIXA	POLINYA DE XÚQUER	70
LA RIBERA BIXA	RIOLA	70
LA RIBERA BIXA	SOLLANA	160
LA RIBERA BIXA	SUECA	285
TOTAL		1360
L'HORTA SUD	ALBAL	360
L'HORTA SUD	ALCASSER	210
L'HORTA SUD	ALFAFAR	330
L'HORTA SUD	BENETUSS	350
L'HORTA SUD	BENIPARRELL	75
L'HORTA SUD	CATARROJA	425
L'HORTA SUD	MASSANASSA	210
L'HORTA SUD	PAIPORTA	510
L'HORTA SUD	PICASSENT	350
L'HORTA SUD	SEDAVI	280
L'HORTA SUD	SILLA	490
TOTAL		3590
LA CANAL DE NAVARRES	ANNA	90
LA CANAL DE NAVARRES	BICORP	25
LA CANAL DE NAVARRES	BOLBAITE	70
LA CANAL DE NAVARRES	CHELLA	50
LA CANAL DE NAVARRES	ENGUERA	140
LA CANAL DE NAVARRES	NAVARRES	70
LA CANAL DE NAVARRES	QUESA	25
LA CANAL DE NAVARRES	XATIVA	595
TOTAL		1065

L'HORTA OEST	ALAQUAS	635
L'HORTA OEST	ALDAIA	730
L'HORTA OEST	MANISES	640
L'HORTA OEST	MISLATA	935
L'HORTA OEST	PATERNA	940
L'HORTA OEST	PICANYA	280
L'HORTA OEST	QUART DE POBLET	580
L'HORTA OEST	TORRENT	1300
L'HORTA OEST	XIRIVELLA	825
TOTAL		6865
EL CAMP DE MORVEDRE	ALBALAT DELS TARONGERS	290
EL CAMP DE MORVEDRE	ALFAFARA DE	75
EL CAMP DE MORVEDRE	ALGAR DE PALANCIA	25
EL CAMP DE MORVEDRE	BENAVITES	25
EL CAMP DE MORVEDRE	BENIFAIRO	125
EL CAMP DE MORVEDRE	CANET D'E	70
EL CAMP DE MORVEDRE	ESTIVELLA	50
EL CAMP DE MORVEDRE	FAURA	70
EL CAMP DE MORVEDRE	GILET	70
EL CAMP DE MORVEDRE	QUART DE LES VALLS	50
EL CAMP DE MORVEDRE	QUARTELL	50
EL CAMP DE MORVEDRE	SAGUNT	1355
EL CAMP DE MORVEDRE	TORRES TORRES	25
TOTAL		2280
VALENCIA	VALENCIA	9070
LA COSTERA	ALFARP	50
LA COSTERA	BARXETA	70
LA COSTERA	CANALS	465
LA COSTERA	GENOVES	90
LA COSTERA	LA FONT DE LA FIGUERA	70
LA COSTERA	LA LLOSA	190
LA COSTERA	LLANERA DE RANES	70
LA COSTERA	MOIXENT	165
LA COSTERA	MOVETLE	25
LA COSTERA	ROTGLA I CORBERA	90
LA COSTERA	VALLADA	140
TOTAL		1425
EL VALLE DE COFRENTES -AYORA	AYORA	200
EL VALLE DE COFRENTES -AYORA	COFRENTES	25
EL VALLE DE COFRENTES -AYORA	JARAFUEL	115
TOTAL		340

LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	CAMPOROBLES	50
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	CAUDETE DE LAS FUENTES	100
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	FUERTEROBLES	25
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	MONTAVERNER	70
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	MONTICHELVO	70
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	ONTENYENT	760
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	QUATRETONDA	70
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	REQUENA	615
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	SINARCAS	50
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	UTIEL	280
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	VENTA DEL MORO	70
LA PLANA DE UTIEL- REQUENA	VILLARGORDO DEL CABRIEL	25
TOTAL		2185
LA HOYA DE BUNYOL	BUÑOL	190
LA HOYA DE BUNYOL	CHESTE	140
LA HOYA DE BUNYOL	CHIVA	230
LA HOYA DE BUNYOL	CORBERA	100
LA HOYA DE BUNYOL	GODELLETA	70
LA HOYA DE BUNYOL	MACASTRE	70
LA HOYA DE BUNYOL	SIETE AGUAS	50
LA HOYA DE BUNYOL	YATOVA	70
TOTAL		920
RINCON DE ADEMUZ	ADEMUZ	90
LOS SERRANOS	ALCUBLAS	70
LOS SERRANOS	ARAS DE LOS OLMOS	70
LOS SERRANOS	BUGARRA	70
LOS SERRANOS	CHELVA	70
LOS SERRANOS	LOSA DEL OBISPPPO	90
LOS SERRANOS	PEDRALBA	70
LOS SERRANOS	TUEJAR	50
TOTAL		490
LA PLANA ALTA	ALMASSORA	530
LA PLANA ALTA	BENICASSIM	300
LA PLANA ALTA	BORRIOL	150
LA PLANA ALTA	GABANES	70

LA PLANA ALTA	ORPESA	140
LA PLANA ALTA	SANT JOAN	70
LA PLANA ALTA	SIERRA ENGARCERAN	70
LA PLANA ALTA	TORREBLANCA	140
LA PLANA ALTA	VALL D'ALBA	70
LA PLANA ALTA	VILA-REAL	1040
LA PLANA ALTA	VILAFAMES	75
LA PLANA ALTA	VILANOVA D'ALCOLEA	70
TOTAL		2725

LA PLANA BAIXA	ALMENARA	140
LA PLANA BAIXA	ARTANA	70
LA PLANA BAIXA	BETXI	210
LA PLANA BAIXA	BURRIANA	465
LA PLANA BAIXA	ESLIDA	25
LA PLANA BAIXA	LA VALL D'UIXÓ	790
LA PLANA BAIXA	LA VILAVELLA	140
LA PLANA BAIXA	MONCOFA	140
LA PLANA BAIXA	NULES	280
LA PLANA BAIXA	ONDA	430
LA PLANA BAIXA	RIBESALBES	50
LA PLANA BAIXA	TALES	70
LA PLANA BAIXA	XILXES	70
TOTAL		2880

BAIX MAESTRAT	BENICARLÓ	365
BAIX MAESTRAT	CALIG	70
BAIX MAESTRAT	CASTELL DE CABRES	25
BAIX MAESTRAT	CERVERA DEL MAESTRE	70
BAIX MAESTRAT	FORCALL	25
BAIX MAESTRAT	MONTESA	70
BAIX MAESTRAT	PEÑISCOLA	140
BAIX MAESTRAT	ROSSELL	50
BAIX MAESTRAT	SAN RAFAEL	25
BAIX MAESTRAT	SANT JORDI	25
BAIX MAESTRAT	SANT MATEO	70
BAIX MAESTRAT	SANTA MAGDALENA DE PULPIS	25
BAIX MAESTRAT	TRAIGUERA	50
BAIX MAESTRAT	VINAROS	510
TOTAL		1520

L'ALCALATEN	ATZENETA DEL MAESTRAT	50
L'ALCALATEN	FIGUEROLES	25
L'ALCALATEN	COSTUR	25
L'ALCALATEN	L'ALCORA	170
L'ALCALATEN	LES USERAS	50
L'ALCALATEN	LUCENA DEL CID	50
TOTAL		370

EL ALTO PALANCIA	AGIMIA D'ALMONACID	50
EL ALTO PALANCIA	ALTURA	100
EL ALTO PALANCIA	BEJIS	90
EL ALTO PALANCIA	CASTELLNOVO	50
EL ALTO PALANCIA	CAUDIEL	25
EL ALTO PALANCIA	GATOVA	25
EL ALTO PALANCIA	GELDO	50
EL ALTO PALANCIA	JERICA	50
EL ALTO PALANCIA	NAVAJAS	25
EL ALTO PALANCIA	SEGORBE	175
EL ALTO PALANCIA	SONEJA	50
EL ALTO PALANCIA	VIVER	70
TOTAL		760

L'ALT MAESTRAT	ALBOCASSER	50
L'ALT MAESTRAT	ALCALA DE XIVERT	215
L'ALT MAESTRAT	BENASAL	50
L'ALT MAESTRAT	CATI	50
L'ALT MAESTRAT	CULLA	25
L'ALT MAESTRAT	VILAFRANCA DEL CID	75
L'ALT MAESTRAT	VILLAR DE CANES ARZOBISPO	140
L'ALT MAESTRAT	VISTABELLA	25
TOTAL		630

ALTO MIJARES	MONTÁN	25
ALTO MIJARES	MONTANEJOS	25
ALTO MIJARES	VILLAHERMOSA DEL RIO	25
TOTAL		75

ELS PORTS	CINCTORRES	25
ELS PORTS	MORELLA	70
ELS PORTS	OLOCAU DEL REY	25
TOTAL		120

TOTAL DE PLAZAS (PBL) DE 2º CICLO (CV)	93070
CENTROS (PBL) DE 2º CICLO (ALT)	38915
CENTROS (PBL) DE 2º CICLO (VLC)	45075
CENTROS (PBL) DE 2º CICLO (CTLL)	9080

Cuarto. Horarios de apertura y cierre de las Escuelas Infantiles y de Primaria sostenidas con fondos públicos. Asimismo, así como medidas adoptadas por parte de esa Administración Educativa para dar cumplimiento al mandato del Art. 7 de la Ley de la Generalitat 9/2003.

Respecto a los horarios de apertura y cierre de las Escuelas Infantiles y Primaria, sostenidos con fondos públicos y medidas adoptadas por parte de la Administración de la Generalitat Valenciana para dar cumplimiento al Art. 7 de la Ley 9/2003 (*cuarta cuestión planteada*) nos remitían a las Direcciones Territoriales de Alicante, Castellón y Valencia ya que la competencia está atribuida a las Direcciones Territoriales, desde donde, en función de los informes de la Inspección Educativa referidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, se autorizan horarios flexibles y diferentes.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos informes a las tres Direcciones Territoriales, las cuales nos comunicaron, durante los meses de noviembre y diciembre de 2004, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Dirección Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte en Castellón.

“Según el artículo séptimo de esta Orden, la jornada diaria para el desarrollo del currículo en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación especial, será de cinco periodos lectivos, distribuidos de 9 h. a 12 h. y de 15 h. a 17 h. Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se desarrollarán durante la mañana en jornada continuada de 9 h. a 13 h.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo octavo, los directores o titulares de los centros docentes pueden solicitar la modificación de la jornada escolar establecida a esta Dirección Territorial, después de aprobar el Consejo Escolar del Centro la mencionada solicitud.

El Director Territorial dicta Resolución autorizando o denegando la solicitud, después del oportuno informe de la Inspección Educativa, atendiendo a la motivación de la solicitud:

- Causas climatológicas
- Prórroga justificada de horario autorizado con anterioridad.
- Necesidades de escolarización.
- Utilización de transporte escolar en centros de ámbito rural o comarcal.
- Otras circunstancias que se deben especificar.

No obstante, lo dicho, sabemos de la existencia de una acción llamada “Escuela matinerá”, que es gestionada por las AMPAs, que en algunos casos obtienen subvenciones de la Consellería de Bienestar Social. Para esta acción simplemente deben solicitar permiso al Consejo Escolar Municipal, en base a lo establecido en la Orden de 27 de noviembre de 1984, por la que se regula la utilización de las instalaciones y dependencias de los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial y Educación Permanente de Adultos (DOGV 13/12/1984).”

- Dirección Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte en Alicante.

“a) los horarios de apertura y cierre de los centros indicados, entendidos aquellos como “jornada diaria para el desarrollo del currículos”, son los establecidos en el apartado Séptimo, 1. de la O.C. de 11 de junio de 1998:

“la jornada diaria (...) será de cinco períodos lectivos, distribuidos de 9 h. a 12 h. y de 15 h. a 17 h. Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se desarrollan durante la mañana en jornada continuada de 9 h. a 13 h.”.

b) El apartado octavo de la misma Orden establece que “los directores o titulares de los centros docentes podrían solicitar la modificación de la jornada escolar establecida en la citada orden”. Y continúa más adelante “los directores territoriales de Cultura y Educación podrán autorizar dichas modificaciones, previo informe de la Inspección Educativa, siempre que no impliquen la disminución del número total de horas de clase”.

c) En cumplimiento de dichos preceptos, las modificaciones de la jornada escolar establecida en esos apartados que han podido ser autorizadas, vienen referidas a la hora de finalización y/o inicio de las actividades lectivas al final de la mañana o al inicio de la tarde. En consecuencia, dichas modificaciones de la jornada no afectan a “los horarios de apertura y cierre de las Escuelas Infantiles y de Primaria sostenidos con fondos públicos” en las localidades de esta provincia, los cuales, como ya se ha indicado, vienen establecidos en el apartado Séptimo 1 de la precitada O.C. de 11 de junio de 1998.

d) En cuanto a las medidas adoptadas para dar cumplimiento al mandato del artículo 7 de la Ley 9/2003, le informo que, por parte de esta Dirección Territorial, previo informe de la Inspección de Educación, se han venido autorizando todas las solicitudes presentadas por los centros públicos, AMPA y Ayuntamientos “para garantizar la ampliación del horario de apertura” en diversos centros públicos de Educación Infantil y Primaria. De modo que son varias localidades de esta provincia en la que algunos centros (dependiendo de las fórmulas organizativas propuestas por AMPAS y Ayuntamientos) han sido autorizadas a la ampliación de horarios citados: Alicante, El Campello, San Juan, San Vicente, Elx, Villena, Benidorm, ...”

- Dirección Territorial de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte en Valencia.

“Existe en el citado Servicio de Inspección Educativa, un procedimiento establecido al efecto para la elaboración del informe preceptivo que fundamenta la autorización de horario especial, y que culmina en una Resolución del Director Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Valencia. (Se adjunta modelo de informe y modelo de resolución).

Con carácter general, el horario de los centros de Infantil y Primaria es de 9:00 h. a 12:00 h. en sesión matutina y de 15:00h. a 17:00h. en sesión vespertina, según señala la Orden de 11 de junio de 1998 (DOGV del 17/06/1998).

Así, de un total de 945 centros de Infantil y Primaria, 514 centros solicitaron y les fueron autorizados, en todos los casos, "horarios especiales", de tal manera que, según la base de datos creada al efecto que recoge los horarios especiales aprobados para el presente curso 2004-2005, las franjas horarias se han ampliado significativamente con respecto al horario ordinario para permitir, entre otras cosas, la mejor conciliación de la vida familiar y laboral, según lo preceptuado en el citado art. 7 de la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana.

Es importante señalar que se han aprobado todos los horarios especiales solicitados por los centros para el presente curso, cuyo número representa un total del 54'40% respecto del total de centros docentes de ese nivel educativo en el ámbito territorial de la Provincia de Valencia.

La ampliación de las franjas horarias aprobadas y autorizadas desde esta Dirección Territorial de Valencia se han efectuado en 514 centros de los 945 existentes de Infantil y Primaria. El horario de ampliación de estos centros es de 8:30h. a 13:30h. en sesión matutina y de 14:00h. a 17:30h. en sesión vespertina, de lunes a viernes”.

Acompañaban copia de modelo de solicitud de horario especial, que transcribimos a continuación:

“Vista la solicitud de horario especial para el curso 2004/2005 formulada por la Dirección del centro.

Vistos los apartados séptimo y octavo de la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana.

Visto el informe de la Inspección de Educación.

Esta Dirección Territorial, en uso de las atribuciones conferidas en el apartado octavo de la citada Orden de 11 de junio de 1998, autoriza para el curso 2004/2005 el horario especial siguiente:

<i>INFANTIL/PRIMARIA</i>		<i>ESO 1º CICLO</i>		<i>ESO 2º CICLO</i>	
<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>
<i>DE A</i>	<i>DE A</i>	<i>DE A</i>	<i>DE A</i>	<i>DE A</i>	<i>DE A</i>

Lunes

Martes

Miércoles

Jueves

Viernes

Quinto. Número total de alumnos del nivel educativo infantil que se benefician de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, con indicación expresa de la relación existente de solicitudes de estos servicios y concesión de los mismos.

En lo que se refiere al apartado quinto de nuestra solicitud de informe inicial, esto es número total de alumnos de nivel educativo infantil que se benefician de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, con indicación expresa de la relación existente de solicitudes de estos servicios y su concesión, la Dirección General nos adjuntaba un Anexo VII, con los siguientes datos:.

ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

PROVINCIA	Nº ALUMNOS TRANSPORTADOS (1)
Alicante	469
Castellón	466
Valencia	429

(1) De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Docentes sobre el servicio complementario de transporte escolar para el curso 2003-2004, los alumnos de educación infantil, en sus dos ciclos, sólo podrán utilizar el servicio de transporte escolar cuando estén convenientemente autorizados por el Director Territorial correspondiente, siempre que haya plazas vacantes contratadas en el autobús, y no supongan un cambio en las paradas de las rutas contratadas.

ALUMNOS DE EDUCACIÓN INFANTIL QUE UTILIZAN EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

PROVINCIA	Nº ALUMNOS USUARIOS DEL SERVICIO (2)
Alicante	10.172
Castellón	7.414
Valencia	13.109

(2) En este apartado, al no recoger la Resolución de la Dirección General de Centros Docentes sobre el servicio complementario de comedor escolar para el curso 2003-2004, como beneficiarios de la prestación gratuita del servicio complementario de comedor, al alumnado del primer y segundo ciclo de infantil, por tratarse de enseñanzas no obligatorias, dicho alumnado debe pagar el precio de la minuta, no obstante, para atender los gastos de funcionamiento del comedor escolar, desde esta Conselleria se dota de fondos a los centros que prestan este servicio, en función de los comensales/día atendidos.

A la vista de que el Anexo VII, únicamente nos informaron del número alumnos de educación infantil, que durante el curso 2003/04 utilizan los servicios complementarios de transporte y comedor en las tres provincias, esto es, el número de alumnos que los tienen concedido, pero no se nos facilitó el dato del número de solicitudes que fueron presentadas, solicitamos una ampliación de informe.

En concreto, interesamos que nos precisase el número de solicitudes que, a nivel provincial y para el curso 2003/04, se realizaron de los servicios complementarios de transporte escolar y comedor en el ámbito de la educación infantil.

En informe de 3 de enero de 2005, la Dirección General de Enseñanza nos informaba que en el curso 2003/2004 el número de alumnos que no pudieron beneficiarse de los servicios de comedor y transporte escolar fue el siguiente:

	Comedor escolar	transporte escolar
Provincia de Alicante	142	251
Provincia de Castellón	150	0
Provincia de Valencia	94	62

3. Análisis de los datos remitidos.

Respecto a la oferta de plazas en centros sostenidos con fondos públicos en los niveles de Educación Infantil, tanto primer ciclo como segundo ciclo, concluimos con los datos que a continuación exponemos.

- Por lo que se refiere a la Educación infantil de primer ciclo o Educación Preescolar (de 0 a 3 años), de los datos anteriores concluimos que el número total de Centros existentes en la Comunidad Valenciana es de 772, lo que supone una oferta de plazas que se eleva a 9.757, distribuidos de la siguiente forma:
 - Alicante: 205 centros (51 concertados y 154 públicos), aportando un total de 2951 plazas (2229 en concertados y 722 en públicos).
 - Valencia: 529 centros (290 concertados y 239 públicos), lo que significa un total de 6301 plazas (4380 concertadas y 1921 públicas).
 - Castellón: 38 centros (20 concertados y 18 públicos), suponen 505 plazas (213 públicas y 292 privadas)

De los datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en el Censo de Población de 2001, encontramos lo siguiente:

- La Provincia de Alicante, con una población 1.461.925 habitantes, cuenta con una población de edad inferior a los tres años (de 0 a 2 años) de 44.535 niños.
- La provincia de Valencia, con una población total de 2.216.285 habitantes, cuenta con una población infantil de edad inferior a los tres años de 64.055 niños.

- La provincia de Castellón, con una población de 484.566 habitantes, cuenta con una población infantil de edad inferior a los tres años de 14.205 niños.

En consecuencia, de acuerdo con estos datos, y en lo que se refiere a la Educación Infantil de primer ciclo (o educación Preescolar), las plazas sostenidas con fondos públicos para menores de 3 años representan en la provincia de Alicante un 6,63 %, en Valencia un 9,84% y en Castellón el 3,55 %.

- En lo que se refiere a la Educación Infantil de segundo ciclo (de 3 a 6 años), de los datos analizados, concluimos que la oferta total de plazas en este nivel en la Comunidad Valenciana es de 126.958 (33.888 corresponden a centros concertados y 93.070 a centros públicos). Distribuidos en las tres provincias de la siguiente forma:
 - La provincia de Alicante ofrece 48.720 plazas.
 - La provincia de Valencia ofrece 66.797 plazas.
 - La provincia de Castellón ofrece 11.441 plazas.

Por otro lado, de los datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en el Censo de Población de 2001, que el número de niños en edades comprendidas entre los 3 y 5 años (esto es, menores de 6 años) en las tres provincias es el siguiente:

- Provincia de Alicante: 38.862 niños.
- Provincia de Valencia: 58.783 niños.
- Provincia de Castellón: 13.314 niños.

A estas cifras deberán añadirse los niños que con 6 años cumplidos estén cursando tercer curso de Educación Infantil segundo ciclo.

De acuerdo con los dos baremos (número de plazas ofertadas y de niños entre 4 y 6 años) resultará que en las provincias de Alicante y Valencia las plazas ofertadas cubren las necesidades, lo que no ocurre con la provincia de Castellón que presenta un déficit de 1.873 plazas.

Por lo que se refiere a *los servicios complementarios (comedor y transporte escolar)* en el nivel de Educación Infantil, de los informes remitidos, concluimos que durante el curso 2003/2004 el número de alumnos que **no** pudieron beneficiarse de estos servicios fue de:

- 386 para comedor.
- 313 para el transporte escolar.

Los horarios de los centros, al objeto de conciliar la vida familiar y laboral de los padres, de los datos ofrecidos por las tres Direcciones Territoriales se deduce lo siguiente:

- Que la normativa a aplicar es una Orden de 11 de junio de 1998 (DOGV de 17 de junio).
- Que las solicitudes de modificación de jornada deben tramitarse ante las Direcciones Territoriales de Educación por los Directores o titulares de los centros docentes.
- Que corresponde resolver las referidas solicitudes a las Direcciones Territoriales, previo informe de la Inspección Educativa.
- Que todas las Direcciones Territoriales han recibido solicitudes de modificación de jornada (que afectan al inicio o finalización de actividades lectivas), siendo en la mayoría de los casos resueltas de forma estimatoria.

5. Conclusiones.

La progresiva incorporación de los menores en el sistema educativo constituye un logro de las sociedades occidentales que ha culminado, a finales del siglo pasado, con la extensión, casi total, del derecho a la educación de todos los niños y niñas inmersos en el tramo definido como de escolarización obligatoria. El acceso a la información, a la cultura y a la formación, junto a la posibilidad de adquisición de valores compartidos de contenido ético y cívico, están en la base de los fines educativos de las sociedades modernas. Precisamente por ello, la obligatoriedad y la gratuidad de la educación básica constituyen uno de los pilares de los actuales estados del bienestar en Europa y se han incorporado al acervo cultural común, considerándose uno de los elementos más transformadores de nuestras sociedades.

No obstante ello, no se puede desconocer el hecho de que junto al reconocimiento del derecho a la educación en cuanto derecho subjetivo, las necesidades de un sistema productivo, cada vez más diverso y sofisticado, han contribuido a determinar nuevos contenidos, modos y formas de hacer de los servicios educativos. Por ello, y frente a la idea de que el periodo educativo se circunscribía a una determinada etapa de desarrollo personal, nos encontramos hoy en día con nuevas exigencias de formación que se extienden a lo largo de toda la vida.

El derecho a la educación, de esta forma, no se circunscribe ya tan solo a un periodo de edad determinado y acotado precisamente en el tiempo, sino que por el contrario, estas nuevas realidades han contribuido de manera decisiva a forjar la idea de que *la educación es un derecho de la persona, que como tal se halla presente con independencia de la edad que ésta acredite.*

De manera especial, en los últimos tiempos se ha ido tomando conciencia de la especial importancia que la actuación educativa presenta en los primeros años de vida de las personas. La infancia, de esta forma, se presenta como una etapa evolutiva del ser humano en la que las posibilidades formativas se hallan especialmente acentuadas, al ser en este periodo de tiempo donde se sientan las bases de la personalidad futura de la persona y en el que se marcan los primeros y decisivos rasgos del carácter, además de ser una edad en la que la capacidad y las potencialidades de aprendizaje son especialmente intensas.

Todo ello, como ponen de manifiesto los especialistas, determina que la educación en el periodo infantil (que abarcaría desde los cero a los seis años de edad) adquiera una importancia decisiva y que, en consonancia con ello, el derecho a la educación que proclama el artículo 27 de nuestro texto constitucional sea particularmente trascendente, estando, en consecuencia, los poderes públicos específicamente vinculados a la puntual satisfacción de estas necesidades educativas y a la promoción y dotación de los recursos materiales y personales precisos que hagan posible dicha satisfacción.

La mayor exigencia y complejidad de los sistemas productivos, por un lado, y de manera especial, la plena incorporación de la mujer al mundo laboral, por otro lado, han determinado, sin embargo, que el sistema educativo, especialmente cuando nos referimos a la etapa de cero a seis años, haya asumido –junto a su original y primigenia función educativa- una evidente y trascendente función asistencial o de cuidado de los menores, dada la imposibilidad de los padres de cumplir estas tareas, como consecuencia de sus horarios laborales.

Por otro lado, los menores de seis años son plenamente titulares de derechos y, por consiguiente, son portadores de un derecho subjetivo a la educación, por lo que es obligación de la Administración garantizar el pleno ejercicio de este derecho fundamental a la educación en este tramo de edad.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en adelante LOGSE, reguló la Educación Infantil en dos ciclos:

- El primero que se extendía hasta los 3 años.
- El segundo, constituido por un ciclo de tres años académicos, que se cursarán desde los 3 hasta los 6 años de edad.

Con posterioridad la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en adelante LOCE, redefine la estructura del sistema educativo en estos niveles:

- De 0 a 3 años: Educación Preescolar, caracterizada por su doble naturaleza educativa y de atención y cuidado de la primera infancia, que tendrá un carácter voluntario para los padres.
- De 3 a 6 años: Educación Infantil, de carácter voluntaria y gratuito.

No obstante lo anterior, advertir que el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, ha modificado el Real Decreto 827/2003, de manera que la implantación de la etapa de Educación Preescolar ha quedado diferida al curso 2006-07.

El carácter voluntario que señalan las citadas normas, tanto en Educación Preescolar como Educación Infantil, no debe interpretarse como una no obligatoriedad de oferta de servicio por parte de la Administración Educativa.

Estamos en presencia de un deber de los poderes públicos de asegurar las plazas escolares suficientes para la escolarización de todos los niños entre 0 a 6 años cuyos padres o tutores así lo deseen, y ofrecer a las familias con hijos en estas edades la posibilidad de utilizar los servicios no escolares.

Del estudio de los datos aportados, se desprenden *carencias de plazas sostenidas con fondos públicos en el nivel de Preescolar (de niños menores de 3 años), datos algo más positivo en el nivel de segundo ciclo de infantil (niños menores de 6 años)*.

La LOCE establece la obligación de los poderes públicos de asegurar, en estos niveles educativos, plazas escolares para todos los niños cuyas familias lo soliciten. En este sentido el Art. 10.4 determina que *“las Administraciones competentes atenderán a las necesidades que concurran en las familias y coordinarán las ofertas de plazas suficientes para satisfacer las demandas”*.

Hemos de considerar que las solicitudes de plazas en estos niveles educativos en nuestra Comunidad Autónoma se circunscribe a determinadas familias que no disponen de otro recurso para conciliar su jornada laboral con la atención a sus hijos.

Por otro lado, entendemos que podría suponer una mejor adaptación de la jornada laboral de los padres, y por ello también fue objeto de análisis en esta queja, los denominados servicios complementarios de comedor y transporte escolar, así como los horarios escolares.

Respecto a los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, de los informes remitidos, concluimos que durante el curso 2003/2004 el número de alumnos que **no** pudieron beneficiarse estos servicios fue de 386 para comedor y 313 para el transporte escolar.

Dentro la misión de satisfacción tanto de las necesidades educativas de los niños como de compaginación y armonización de la vida familiar y laboral, resulta evidente la enorme trascendencia que presentan los servicios complementarios de transporte y comedor escolares.

Así, la existencia de una red suficiente de transporte y comedores escolares constituye un factor esencial que coadyuva a la matriculación del menor en los centros educativos, al permitir su asistencia al centro de Educación Infantil más allá de las concretas disponibilidades horarias de los padres.

Analizado de esta forma y desde el prisma del interés educativo del menor que, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución española, debe marcar la actuación de los poderes públicos en esta materia, no se puede sino concluir la extraordinaria importancia que para el desarrollo educativo del menor están llamados a cumplir los servicios complementarios.

Como consecuencia de todo ello, no puede compartirse la visión de la Educación infantil y de los servicios complementarios que a ella van unidos, como servicios meramente asistenciales y, por ello, de prestación voluntaria para las administraciones públicas, de modo que éstas cumplan sus deberes asignando recursos y satisfaciendo necesidades tan sólo en la medida en que lo permitan “los excedentes de recursos” que se deriven de la prestación educativa calificada de obligatoria. Por el contrario, la adecuada satisfacción de las obligaciones que en materia educativa se derivan de nuestro texto constitucional, y que se concretan en el deber de permitir el libre desarrollo de la personalidad del receptor de las prestaciones educativas, exige de los poderes públicos una potenciación y mejora de los recursos destinados a la actividad educativa, en consonancia con la importancia que la misma presenta para la consecución de aquel objetivo constitucional.

Por lo que se refiere a **los horarios de los centros**, de la normativa estudiada, así como de la información recibida de las tres Direcciones Territoriales, entendemos que son los padres, a través de las AMPAS, quienes deben, de forma coordinada con los Directores o titulares de los Centros Docentes, iniciar, si lo consideran oportuno, los trámites para la modificación de la jornada.

Podemos concluir, que todas las Direcciones Territoriales han recibido solicitudes de modificación de jornada (que afectan al inicio o finalización de actividades lectivas), así como que, en la mayoría de los casos, han sido resueltas de forma estimatoria.

Difícilmente, podremos conciliar la vida laboral cuando muchos centros de Educación Infantil tienen jornadas de mañana de 9:00 a 12:30 horas y de tarde de 15:00 a 17:00 horas. El tema, evidentemente, se complica si no se cuenta con los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

Entendemos que las actuaciones de la Administración Educativa deben ir dirigidas a incrementar el número de centros de Educación Preescolar e Infantil sostenidos con fondos públicos, posibilitar los servicios complementarios de comedor y transporte escolar, así como facilitar las adaptaciones de jornadas en los centros, debería dar como resultado una mejor conciliación de la vida laboral y familiar.

Todo ello sin perder de vista que el principio de que lo que debe primar es el “interés superior del menor”, ello no debe impedir que éste sea compatible con el derecho de los padres a conciliar la vida familiar y laboral.

En esta línea opera la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana que en su art. 7 señala que:

“La Educación y la conciliación familiar y laboral: El Consell de la Generalitat adoptará las medidas necesarias para garantizar la ampliación del horario de apertura de todos los centros públicos que impartan Educación Infantil y Educación Primaria, con el fin de atender las necesidades de las familias que lo precisen por el horario laboral de la madre y el padre:”

Por otro lado, el Art. 17 de la citada Ley valenciana dispone:

“Conciliación de la vida familiar y laboral: “La Administración Autonómica ampliará la red pública de Escuelas Infantiles y guarderías laborales en las empresas o prestaciones económicas equivalentes, en los períodos extraescolares, con el fin de hacer compatible el trabajo con la maternidad y la paternidad a aquellos trabajadores y trabajadoras con descendencia de menos de tres años y en período de vacaciones a los mayores de 3 años.”

Los notables cambios culturales y económicos que se han producido en nuestra sociedad en los últimos años han transformado los modelos familiares, haciendo surgir nuevas necesidades sociales a las que se ha de dar respuesta de forma adecuada. Con la incorporación progresiva de la mujer al mundo laboral se observa un considerable incremento del número de parejas con hijos que han de compatibilizar el trabajo de ambos fuera del hogar con la crianza y educación de los mismos. Asimismo, se constata esa necesidad de conciliar ambos aspectos en el caso de las familiar monoparentales.

Es evidente que se han de tomar en consideración las necesidades de los padres al planificar la oferta de estos servicios educativos, más teniendo muy presente, tal como se ha señalado anteriormente, que los menores son sujetos de derechos, incluso a estas edades en las que no pueden exigirlos de forma directa. Pese a que tanto los poderes públicos como los ciudadanos ponen énfasis en los aspectos asistenciales y de satisfacción de las necesidades de los padres frente a la vertiente educativa, estimamos que el criterio que debe regir la organización y funcionamiento de los centros en esta etapa debe atender prioritariamente las necesidades de la infancia, garantizando el ejercicio de su derecho a la educación. No obstante, primar el interés superior del menor no se ha de contraponer a esa necesaria conciliación de la vida familiar y laboral, resultado ambas perfectamente compatibles.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, procedemos a formular las siguientes Sugerencias:

- Primero. Que incremente sus esfuerzos económicos y presupuestarias para mejorar la oferta de plazas disponibles en centros sostenidos con fondos públicos en los niveles educativos de preescolar y de segundo ciclo de infantil.

- Segundo. Que con la finalidad de dar un contenido al derecho a una educación de calidad, reconocido constitucionalmente, adopte cuantas medidas sean necesarias, ordinarias o extraordinarias, incluidas las presupuestarias, para extender los servicios complementarios de transporte y comedores escolares.

- Tercero. Que a los padres, profesores y a los responsables de centros docentes se les informe de las posibilidades que en relación a los Horarios de los centros tienen de solicitar los denominados "horarios especiales" para permitir

la mejor conciliación de la vida familiar y laboral, según lo preceptuado en el citado art. 7 de la Ley 9/2003 de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Bernardo del Rosal Blasco
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana